



Uruguay **Presidencia**



**Montevideo, 17 de setiembre de 2021**

**Exp. 2021-3-1-0000906**

**Consulta Ministerio de Defensa Nacional**

## **Informe N° 691**

### **I. Sobre la consulta:**

Se presenta ante esta Unidad, la Armada Nacional a través del Centro Coordinador de Búsqueda y Rescate en el Mar. Indican que mediante un Convenio entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Intendencia Departamental de Maldonado (MDN - IDM) han logrado desarrollar una aplicación de telefonía móvil que permite el monitoreo voluntario de los usuarios del mar territorial, garantizar la salvaguarda de la vida humana en el mar, y la seguridad en el desarrollo de sus actividades: náutico, deportivo, pesca artesanal y turismo.

Expresan que el problema radica en todas aquellas actividades en el mar que si bien internacionalmente no es requerido algún tipo de equipamiento de comunicación estas generan la activación del Sistema Nacional de Rescate en el Mar con los consiguientes riesgos innecesarios de falsas alarmas, sobrecarga del sistema, y elevados costos de mantenimiento de los equipos.

Refieren a las estadísticas de rescate y que la aplicación brindaría la posibilidad de monitorear en una pantalla de mando y control al usuario mientras realiza su actividad.

Agregan que los celulares utilizan el espectro electromagnético de microondas, además que las antenas están orientadas para ser utilizadas en tierra pero brindan una importante cobertura de la franja costera, y las comunicaciones en el mar se realizan vía telefonía satelital.

En ese marco, la aplicación daría cobertura a todo el departamento además de agilizar los trámites de despacho y poder visualizar en pantalla la posición de geolocalización en tiempo real compartida con los guardavidas y los familiares que practican la actividad.





Entiende que la telefonía móvil genera la posibilidad de contar con sistemas complementarios. Refiere a que la aplicación tiene como fortaleza la cobertura en la zona de mayor impacto de incidentes SAR porque se necesita únicamente un celular y brinda gran cobertura de radio de acción desde el punto de salida.

Respecto a las características de la aplicación hacen referencia a la geolocalización e histórico de derrota, hora de zarpada y arribo, tiempo estimado de actividad, botón MAYDAY, datos de la persona (quién hace la actividad, foto de la indumentaria y equipo) y n número de contacto de aviso de un familiar.

Se agrega que *“15. Bajo la premisa de comunicaciones “confiables, rápidas y seguras”, las TIC juegan un papel innovador y de gran valor en la actividad generando implementaciones totalmente disruptivas. Aún en los sectores más básicos como el agropecuario, el marítimo, donde el valor agregado al servicio tiene un componente innovador sin olvidar que las tecnologías de la información y la comunicación están presentes hoy en cualquier actividad de nuestra vida. Aspiramos a una “Consola Táctica” de representación en tiempo real para poder regular las perillas adecuadas de mando y control, siendo eficaces en el 100% de los casos de la manera más eficiente”.*

En base a todo ello, expresan el interés en conocer si existen impedimentos desde la perspectiva de la protección de datos personales.

## II. Análisis

Para implementar la pretendida aplicación, desde la perspectiva de protección de datos personales, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos.

**a. Marco normativa habilitante:** Es necesario contar con un marco normativo habilitante que establezca la posibilidad de desarrollar la citada aplicación. En este sentido, esta informante considera que esta condición se encuentra contemplada en el marco vigente que le otorga las competencias necesarias al MRCC para desarrollar las tareas de búsqueda y rescate necesitando para ello la información en tiempo y forma.

De acuerdo con el Decreto N° 225/997, sobre el reglamento de organización y funcionamiento del Centro Coordinador y Rescate en el mar (MRCC) se indica que éste tiene como finalidad *“la planificación, control, coordinación y ejecución de la*





*totalidad de las operaciones marítimas de Búsqueda y Rescate en el área de jurisdicción de la Armada Nacional, a fin de preservar la salvaguardia de la vida humana en el mar”.*

En la consulta se explica que el servicio SAR es la ejecución de las funciones de monitoreo de alertas, comunicaciones, coordinación de las operaciones y la búsqueda y rescate propiamente dichas.

Por su parte, el Decreto N° 225/975 establece que las dependencias de la Armada Nacional, los organismos del estado, instituciones privadas y todos aquellos que tomen conocimiento de cualquier situación que puede generar un incidente SAR están obligados a comunicarlos al MRCC en la forma más rápida posible.

A ello se agrega el Decreto N° 380/967 que crea el Centro Coordinador de Búsqueda y Rescate en el Mar (MRCC Uruguay) y le otorga el comando único de las operaciones.

Asimismo, en la consulta presentada se detallan qué son las estaciones de respuesta SAR Local Primaria, los puestos de alerta SAR. En la consulta se agrega que una de las bases de la eficiencia del sistema SAR es la prontitud con que las alertas son retransmitidas al MRCC.

En cuanto al objeto del Convenio se expresa que: *“El MDN - COMAR a través del Centro de Búsqueda y Rescate y la IDM coordinarán acciones tendientes a investigar y desarrollar (I+D) de manera mancomunada el Soporte de Tecnología de la Información necesario para lograr obtener aplicaciones de celulares y el software que faciliten el control de las diferentes actividades deportivas que se practican en las playas (Kitesurf, Paddle surf, nadadores de travesías, etc.) de acuerdo a los requerimientos del MRCCUY.*

*Corresponderá a la IDM el desarrollo de la aplicación quien la entregará al MDN - COMAR, siendo de exclusiva responsabilidad de éste, la disposición de servidores, así como el alojamiento de aplicaciones en las tiendas de APP para descarga por parte de los usuarios. Los productos obtenidos serán aplicados inicialmente a nivel departamental dejando abierta la posibilidad de escalabilidad a nivel nacional acorde a los resultados de las evaluaciones que se irán realizando”.*





**b. Responsable y encargado de tratamiento.** De acuerdo con lo indicado el responsable es el MRCC (Centro de búsqueda y monitoreo) por lo que deberá ajustar la utilización de aplicación a los extremos previstos en el presente informe. Si la Intendencia de Maldonado desarrolla por sí, o contrata una empresa de software para su desarrollo y eventual mantenimiento, se recomienda la adopción de un contrato para determinar los derechos y obligaciones de cada parte.

**c. Bases de datos y alojamiento:** Conforme con lo detallado en relación con la consulta se recopilaran datos personales por lo que se debe dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008. En base a ello, se debe proceder a realizar la inscripción de las bases de datos que se generan (por ejemplo usuarios de la aplicación). Dicho registro deberá ser realizado en nuestro Sistema de Registro<sup>1</sup>.

En cuanto al alojamiento de la información se recomienda que tratándose de un organismo público se proceda a alojar la información en territorio nacional.

**d. Consentimiento de los usuarios.** De acuerdo con el artículo 9° de la Ley, se requiere recabar el consentimiento de los titulares en forma libre, previa, expresa e informada y debe ser documentado. La misma norma establece los casos de excepción. En este sentido se recomienda que se incorpore un procedimiento para recabar y alojar los consentimientos de los usuarios de la aplicación. A este respecto cabe indicar que el consentimiento en todos los casos debe ser recabado en forma previa al uso de la aplicación.

**e. Proporcionalidad de los datos recabados.** Conforme con los principios de veracidad y finalidad regulados en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 18.331, solamente deberán recabarse aquellos datos que resulten necesarios para la finalidad perseguida y éstos datos deben ser veraces, ecuanimes y no excesivos.

**f. Comunicación de datos personales.** Se informa asimismo que de resultar necesaria la comunicación de la información recabada a un tercero se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley N° 18.331, que indica que para realizar esta comunicación se requiere la existencia de interés legítimo del emisor y del destinatario así como el consentimiento del titular.

<sup>1</sup> <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-control-datos-personales/registro-bases-datos>





**g. Medidas de seguridad.** Respecto a la información personal recabada se deben adoptar medidas de seguridad que aseguren la seguridad y confidencialidad de los datos personales. Dichas medidas tendrán por objeto evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, así como detectar desviaciones de información, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

**h. Política de privacidad.** Como todas las aplicaciones que utilizan datos personales se requiere la incorporación de este documento que explique el tratamiento de datos personales y el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

**i. Cumplimiento de los derechos de la protección de datos personales.** De acuerdo con la Ley N° 18.331 los titulares tienen derecho a ser informados sobre el tratamiento de sus datos personales, acceder a los datos, rectificar, actualizar e incluso suprimirlos (artículos 13 a 15). En este sentido se recomienda la adopción de procesos internos que permitan el ejercicio de estos derechos o coordinados con el responsable que utilizará la aplicación.

**j. Delegado de protección de datos personales.** Se recuerda que el Ministerio de Defensa Nacional debe proceder a su designación y registro de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 64/020 reglamentario del artículo 40 de la ley N° 18.331. Este delegado deberá asesorar a la institución en todos los aspectos de desarrollo de la aplicación.

**k. Evaluación de impacto.** Se indica además que sí se está dentro de algunas de las hipótesis del artículo 6° del Decreto 64/020 se deberá proceder a la realización de una evaluación de impacto.

En forma complementaria se recuerda que, más allá de estos aspectos concretos, se deberá dar cumplimiento a toda la normativa de protección de datos personales con carácter general.

### III. Conclusiones





Uruguay **Presidencia**

En virtud de lo informado, se recomienda se proceda a informar los presentes extremos al consultante a los efectos de su incorporación en forma previa a la implementación de la aplicación.

Es todo cuanto tengo que informar.

Dra. Flavia Baladán

